



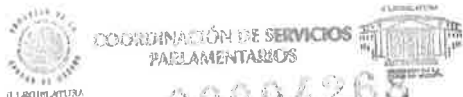
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2023.

Oficio No. OM/DGAJ/IIL/1059/2023.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00004263

FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 6/11/23  
HORA: 14:50  
RECIBIÓ: [Signature]

**ASUNTO:** Se hace de su conocimiento el Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se tiene al Congreso de la Ciudad de México, dando total cumplimiento a la sentencia recaída al expediente TECDMX-JLDC-017/2023.

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

Por conducto del presente, me dirijo respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento el Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, remitido a este Congreso de la Ciudad de México, en fecha 03 de noviembre de 2023, dentro del expediente TECDMX-JLDC-017/2023, mediante el cual, se tiene a esta soberanía dando cabal cumplimiento a los resolutivos recaídos a la sentencia en comento:

"[...]

Tomando en cuenta la documentación que fue aportada por el apoderado del Congreso de la Ciudad a este

Tribunal, se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al Acuerdo Plenario de once de septiembre ya la sentencia de veinticinco de abril.

Por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos acreditados en ambas determinaciones.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

ÚNICO. Se tiene por cumplido el Acuerdo Plenario de once de septiembre y formalmente cumplida la sentencia de veinticinco de abril, ambos de dos mil veintitrés por las razones precisadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**Notifíquese** conforme a derecho.

**PRIMERO.** Se **revoca el oficio** MDSPOSA/CSP/0271/2023, emitido el ocho de febrero de dos mil veintitrés, por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, por las razones y para los efectos determinados en esta sentencia.



[Handwritten signature]





**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

*“2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo”*

**OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SEGUNDO.** *Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido de la presente sentencia, para los efectos legales conducentes.*

**Notifíquese** conforme a Derecho.

[...]

Se remite copia simple del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO





SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ACTUARÍA  
SUBDIRECCIÓN

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JLDC-017/2023

PARTE ACTORA: CARLOS JOAQUÍN FERNÁNDEZ  
TINOCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. SGoa: 13168/2023

Ciudad de México, noviembre 03 de 2023

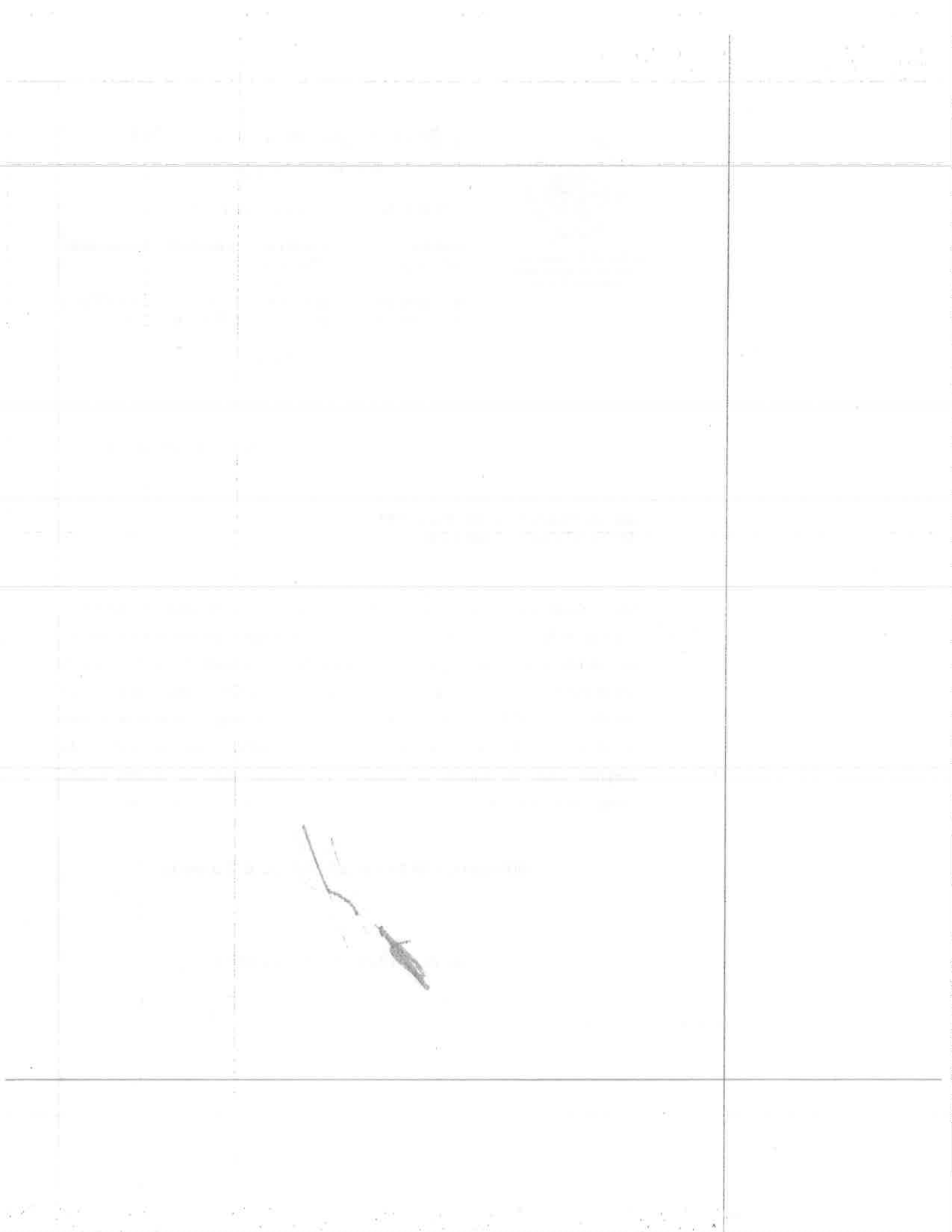
### MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 64 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 30, 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO** de treinta y uno de octubre del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación judicial, emitida en el expediente al rubro indicado, cuya copia certificada, constante de dieciocho páginas útiles, se adjunta al presente. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** -----

SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE ACTUARIOS

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ





## GLOSARIO

<b>Actor, accionante o promovente:</b>	Carlos Joaquín Fernández Tinoco
<b>Acto impugnado:</b>	Oficio MDSPOSA/CSP/0271/2023, emitido el ocho de febrero, por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana
<b>Autoridad responsable o Mesa Directiva:</b>	Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México
<b>Código Electoral:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
<b>Ley Procesal:</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Pleno:</b>	Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México
<b>Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

## I. Actos previos

**1. Aviso de separación.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el actor comunicó al Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, su decisión de separarse de ese Grupo, al existir discrepancia en la visión en la forma de hacer política con quien preside el Comité del Partido en la Ciudad.





**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JLDC-  
017/2023

**PARTE ACTORA:** CARLOS JOAQUÍN  
FERNÁNDEZ TINOCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** ARMANDO  
AMBRIZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIA:** LILIÁN HERRERA  
GUZMÁN

SECRETARÍA  
GENERAL

2023 NOV -1 PM 12:45

RECIBIDO  
OFICINA DE ACTUARIOS

**ACUERDO PLENARIO**

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en reunión privada de esta fecha, tiene por **cumplido** el **Acuerdo Plenario** de once de septiembre y **formalmente cumplida** la **sentencia** de veinticinco de abril, ambos de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**ÍNDICE**

GLOSARIO .....	2
ANTECEDENTES .....	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS .....	7
PRIMERO. Competencia y actuación colegiada .....	7
ACUERDA.....	17

<sup>1</sup> En adelante las fechas se referirán a dos mil veintitrés, salvo otra precisión.







Al mismo tiempo, refirió que se asumía como Diputado sin Partido, en términos del Reglamento.

**2. Comunicación a la Mesa Directiva.** En esa misma fecha, el accionante dirigió un escrito al Presidente de la Mesa Directiva para comunicarle el hecho descrito en el numeral anterior, a efecto de que se hiciera la actualización de los registros parlamentarios, con la debida salvaguarda de sus derechos como representante popular e integrante de la Legislatura.

**3. Informe de integración a la Asociación Parlamentaria.** Por oficio de tres de febrero<sup>2</sup>, quienes integran la Asociación Parlamentaria Ciudadana, hicieron del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva que era voluntad del Diputado Carlos Fernández Tinoco coordinar su trabajo, funciones legislativas y representación en el Congreso, con dicha Asociación.

**4. Respuesta a la solicitud.** El ocho de febrero, la autoridad responsable emitió el oficio impugnado, en el que informó al Coordinador de la Asociación Parlamentaria, que el actor no podía integrarse a esta, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica.

**5. Notificación.** El nueve de febrero, fue puesto del conocimiento del Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, el oficio impugnado. Fecha en la que el actor manifestó conocerlo.

<sup>2</sup> CCDMX/II/APC/RTG/001/2023.



## II. Juicio de la Ciudadanía

**1. Presentación de demanda.** Inconforme con la determinación asumida por la Mesa Directiva, el quince de febrero, el promovente presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía por medio de la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal.

**2. Solicitud de trámite.** Debido a lo anterior, el entonces Secretario General de este Tribunal, hizo del conocimiento de la autoridad responsable, la interposición del medio de impugnación y solicitó diera el trámite respectivo<sup>3</sup>, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal.

**3. Integración y turno.** El dieciséis de febrero, el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-JLDC-017/2023** y turnarlo<sup>4</sup> a la Ponencia a su cargo para la sustanciación.

**4. Radicación y reserva.** El veintidós de febrero, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia y se reservó proveer sobre la admisión de la demanda y las pruebas ofrecidas por el actor.

**5. Constancias de trámite.** Ese mismo día, la autoridad responsable presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado, la documentación relacionada con el acto impugnado e informó que durante el plazo de publicación en estrados de la demanda, no compareció parte tercera interesada.



<sup>3</sup> Por oficio TECDMX/SG/375/2023, de dieciséis de febrero y notificado al día siguiente.

<sup>4</sup> El turno se cumplimentó mediante oficio TECDMX/SG/377/2022, suscrito por el entonces Secretario General de este Tribunal Electoral.



**6. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda y acordó el cierre de instrucción, debido a que no existían diligencias pendientes de realizar, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

**7. Sentencia.** El veinticinco de abril, el Pleno emitió resolución en el sentido de revocar el acto impugnado; en consecuencia, ordenó a la autoridad responsable que en el plazo de cinco días hábiles se pronunciara sobre la solicitud del promovente, de formar parte de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, para lo cual debía inaplicar al caso concreto la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Orgánica, es decir, que considerara procedente la solicitud, con las prerrogativas que supone esa medida, en cuanto a la entrega de los recursos humanos y técnicos que estén previstos.

### III. Cadena impugnativa

#### 1. Juicio ante la Sala Regional (SCM-JE-37/2023)

**1.1** El ocho de mayo, el Congreso local, a través de la presidencia de la Mesa Directiva, presentó un medio de impugnación en contra de la determinación de este Tribunal.

**1.2** El ocho de junio, la Sala Regional revocó la decisión de este órgano jurisdiccional, al considerar que carecía de competencia para conocer del caso porque la materia de la controversia forma parte del derecho parlamentario no tutelable por la materia electoral.



## 2. Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior (SUP-REC-203/2023)

2.1 El catorce de junio, el accionante interpuso un Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior, en contra de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.

2.2 El dos de agosto, la Sala Superior determinó **revocar** la resolución SCM-JE-37/2023 dictada por la Sala Regional en cita y **confirmar** la emitida por este Tribunal, ya que la posibilidad de asociarse internamente dentro del órgano legislativo sí forma parte del derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo y, por ende, cualquier violación en ese aspecto sí es tutelable en la materia electoral.

## IV. Cumplimiento

1. **Documentación.** El catorce de agosto, el apoderado Legal del Congreso de la Ciudad de México presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal diversa documentación con la que pretendió acreditar que se encuentra realizando acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia.

2. **Acuerdo Plenario.** El once de septiembre, el Pleno tuvo en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el juicio en que se actúa.

3. **Documentación.** El diecisiete y veintitrés de octubre, el apoderado legal y la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso de la Ciudad de México, hicieron llegar a este Tribunal, los oficios con los que comunicaron las actuaciones realizadas en cumplimiento a la determinación de este órgano jurisdiccional.



**4. Ordena Acuerdo.** El veinticinco de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación y ordenó la elaboración del proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Competencia y actuación colegiada

Este Tribunal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, pues la competencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento incluye también el pronunciamiento respecto de las cuestiones derivadas de su cumplimiento.

Lo anterior, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado<sup>5</sup>.

Asimismo, el pronunciamiento corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, dado que es necesario que se determine si de acuerdo con las atribuciones conferidas tiene competencia para conocer de la controversia planteada. De ahí que, lo solicitado no podría constituir un proveído de mero trámite, sino que debe ser el Tribunal Electoral actuando en

<sup>5</sup> Sirve de apoyo la Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, pág. 28.

Pleno, quien determine lo que en derecho proceda, con la resolución incidental que se emita para tal efecto<sup>6</sup>.

## SEGUNDO. Análisis del cumplimiento

### I. Resolución y efectos de la sentencia materia de cumplimiento

La controversia planteada en su momento por el promovente ante esta instancia tiene su origen en la negativa de registro a una asociación parlamentaria.

La autoridad responsable tomó esa decisión argumentando que el actor previamente había conformado otro grupo parlamentario –PRI– y, de acuerdo con el numeral 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, una vez que una persona diputada deja su grupo parlamentario no puede integrar uno nuevo o unirse a una asociación parlamentaria.

Este Tribunal consideró que esa decisión afectaba el derecho político-electoral del actor, puesto que le impedía llegar a integrar algunos órganos del Congreso de la Ciudad de México, razón por la cual realizó un test de proporcionalidad para verificar si la restricción era constitucional. Concluyó que la restricción no seguía un fin válido, por lo que debía inaplicarse.

En ese sentido, fijó los siguientes efectos:

1. **Revocar el oficio MDSPOSA/CSP/0271/2023**, emitido el ocho de febrero, por el Vicepresidente de la Mesa Directiva

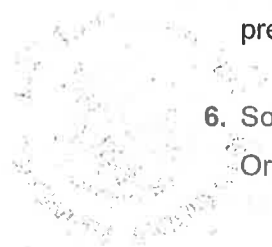


<sup>6</sup> En términos de la jurisprudencia 11/99 aprobada por la Sala Superior, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.". Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



Congreso de la Ciudad de México, dirigido al Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

2. Ordenó a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que fuera notificada la determinación y en el ámbito de sus facultades, se pronunciara sobre la solicitud de la parte accionante de formar parte de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, para lo cual, debía inaplicar al caso concreto, la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Orgánica; es decir, debía considerar procedente la solicitud, con las prerrogativas que supone esa medida, en cuanto a la entrega de los recursos humanos y técnicos que estén previstos para las Asociaciones Parlamentarias.
3. Una vez que emitiera la nueva determinación, de manera inmediata, debía hacerla del conocimiento del actor y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, y demás órganos del Congreso de la Ciudad, para los efectos que conforme a la normativa correspondan.
4. Hecho lo anterior, la autoridad responsable debía informar a este Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que ello ocurra, adjuntando la documentación comprobatoria.
5. Se apercibió a la autoridad responsable que, de no acatar lo ordenado, le sería impuesta alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la Ley Procesal.
6. Sobre la inaplicación del artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, debía informarse a la Suprema Corte de Justicia de



la Nación, en términos del artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Federal.

## II. Cadena impugnativa

Tal como quedó precisado en el apartado de Antecedentes, la Mesa Directiva presentó un Juicio Electoral —SCM-JE-37/2023— para controvertir la determinación de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, dicha autoridad federal revocó esa decisión, al estimar que este órgano jurisdiccional no tenía competencia para conocer de la controversia porque la materia de impugnación era una temática de naturaleza parlamentaria no tutelable por la jurisdicción electoral.

Inconforme con esa decisión, el accionante interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior, alegando que el razonamiento de la Sala Ciudad de México fue erróneo.

Al respecto, la máxima autoridad en materia electoral revocó la resolución de la Sala Regional Ciudad de México y, en consecuencia, confirmó la de este Tribunal.

Lo anterior, ya que la posibilidad de asociarse internamente dentro del órgano legislativo sí forma parte del derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo y, por ende, cualquier violación en ese aspecto sí es tutelable en la materia electoral.

Al agotarse la cadena impugnativa correspondiente, quedó firme la decisión de este Tribunal, de manera que lo ordenado es lo que será materia de análisis en el presente Acuerdo.





### III. Vías de cumplimiento

El catorce de agosto, el apoderado legal del Congreso de la Ciudad de México informó que la Presidencia de la Mesa Directiva, había hecho del conocimiento de las diputaciones<sup>7</sup> la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-203/2023<sup>8</sup> y que era necesaria la reunión de la Mesa Directiva para que después su Presidencia emitiera la nueva respuesta.

Finalmente, informó que Junta de Coordinación Política debía emitir la convocatoria para determinar lo relativo al otorgamiento del presupuesto requerido para ser asignado a las funciones del actor como legislador.

A partir de dichos elementos, este Tribunal concluyó, mediante Acuerdo Plenario, que la sentencia de mérito se encontraba en vías de cumplimiento; por lo que, instruyó a la autoridad responsable dar cumplimiento en un plazo breve y razonable.

### IV. Documentación para acreditar el cumplimiento

El diecisiete y el veintitrés de octubre, el Director General de Asuntos Jurídicos y la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Congreso de la Ciudad de México remitieron a este Tribunal la documentación que enseguida se lista<sup>9</sup>:

<sup>7</sup> A través de los oficios MDSPRSA/CSP/0907/2023 al MDSPRSA/CSP/0917/2023.

<sup>8</sup> Con la cual se convalidó la decisión de este Tribunal.

<sup>9</sup> Documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en tanto que fueron emitidas por una autoridad local, dentro del ámbito de su competencia, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, al no existir prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, fracción I, 55, fracciones II y III, así como 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal.



- Acuerdo<sup>10</sup> de nueve de octubre, emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso.
- Acuerdo<sup>11</sup> de diez de octubre, emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- Oficio<sup>12</sup> de diez de octubre, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva, dirigido al Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana y al actor.
- Oficio<sup>13</sup> de diez de octubre, dirigido al Oficial Mayor, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva, con el que le comunica la aprobación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se reconoció la integración de la parte accionante a la Asociación Parlamentaria Ciudadana.
- Oficio<sup>14</sup> de diez de octubre, firmado por quienes integran la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva.

#### V. Caso concreto

El Pleno tiene por **cumplido** el **Acuerdo Plenario** de once de septiembre y por **cumplida formalmente la sentencia** dictada el ocho de febrero, tomando en cuenta lo siguiente:

- El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política, reconoció mediante Acuerdo, la integración del actor a la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

<sup>10</sup> AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/009/2023.

<sup>11</sup> CCMX/III/MD/II/01/2023.

<sup>12</sup> GS/II/0102/2023.

<sup>13</sup> MDPPOTA/CSP/0633/2023.

<sup>14</sup> CCMX/III/JUCOPO/3A/008/2023.



- El diez de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva se pronunció respecto a la integración del actor a la Asociación referida, en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, donde se menciona que en esa fecha emitiría el oficio en el que se observaría la inaplicación del artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica.
- El diez de octubre, la Presidenta de la Mesa Directiva, informó al Coordinador de la Asociación Parlamentaria Ciudadana y al promovente, que ante el mandato judicial de inaplicar al caso concreto la fracción VII, del artículo 36 de la Ley Orgánica, se tenían actualizados los registros parlamentarios y la conformación de la Asociación.
- El diez de octubre, la Presidenta de la Mesa Directiva, comunicó al Oficial Mayor, la aprobación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se reconoció la integración de la parte accionante a la Asociación.
- El mismo día, la Junta de Coordinación Política comunicó a la Presidenta de la Mesa Directiva, que derivado de la integración del accionante a la Asociación Parlamentaria, se modificó el acuerdo<sup>15</sup> por el que se aprobaron las comparecencias ante el Pleno de las personas titulares de diversas Secretarías, con motivo del Quinto Informe de Gobierno.

Además, informó que dicha circunstancia se había hecho del conocimiento del Pleno, de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Oficialía Mayor.

<sup>15</sup> AC/CCMX/II/JUXCOPO/3A/003/2023.



R

Como se vio, este Tribunal ordenó a la Mesa Directiva considerar procedente la solicitud del accionante de formar parte de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

Acto que fue atendido por la autoridad responsable, al pronunciarse en ese sentido mediante acuerdo, haciendo énfasis en que se inaplicaba la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Orgánica.

Incluso, la Junta de Coordinación Política emitió un acuerdo en el que tuvo por reconocido ese hecho, es decir, que el Diputado Carlos Joaquín Fernández Tinoco, formaría parte de la agrupación de referencia.

Posteriormente, la autoridad responsable debía hacer del conocimiento del accionante, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, y de los demás órganos del Congreso de la Ciudad, para los efectos que conforme a la normativa correspondieran.

Actos que también fueron cumplimentados, ya que como se vio, la Mesa Directiva comunicó al Coordinador de la Asociación Parlamentaria, al promovente y al Oficial Mayor, que se habían actualizado los registros parlamentarios, conforme a la nueva conformación de dicha agrupación.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política informó que derivado de las modificaciones en la integración de la Asociación —y de la conformación de una más—, se había modificado el acuerdo por el que aprobaron las comparecencias de las personas titulares de diversas Secretarías, a propósito del Informe de Gobierno. Y que esa



situación se había puesto del conocimiento del Pleno, de la Mesa Directiva y de la Oficialía Mayor.

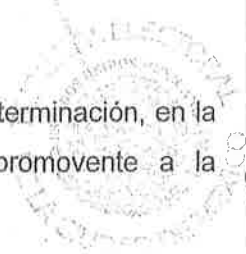
Con lo cual, puede concluirse válidamente que los actos ordenados fueron cumplidos, sin que sea obstáculo el hecho que la integración de la parte accionante a la Asociación Parlamentaria Ciudadana no hubiera ocurrido mediante la emisión de un oficio de respuesta a su petición, sino con la aprobación de un acuerdo, ya que lo trascendente es que se logró el objeto principal de salvaguardar su derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, mediante la inclusión al grupo de su interés.

Tampoco pasa desapercibido que en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, se ordenó integrar al actor a la Asociación con las prerrogativas que suponía esa medida, esto es, considerando la entrega de los recursos humanos y técnicos que estuvieran previstos para las Asociaciones Parlamentarias.

Así, el hecho que al día de hoy, la autoridad responsable no hubiere realizado un pronunciamiento concreto respecto a esa circunstancia, lo cierto es que ello no puede ser impedimento para tener por cumplida la sentencia, dado que el análisis que se hace en este momento es de tipo formal. En todo caso, si el actor considera que los actos emitidos en cumplimiento le causan algún perjuicio, tiene expedito su derecho para que lo haga valer por la vía y ante la instancia que considere pertinente.

## VI. Plazos

La autoridad responsable debía emitir la nueva determinación, en la que considera procedente la integración del promovente a la



Asociación Parlamentaria, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que le fuera notificada la sentencia. Lo cual ocurrió el nueve de mayo. Por lo que es evidente que al emitir el acuerdo atinente el diez de octubre, lo hizo fuera del plazo.

Por esa razón, se le **conmina** a que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos que se indican.

Luego, la autoridad responsable debía notificar de manera inmediata dicha decisión al promovente, a la Asociación Parlamentaria Ciudadana y a los demás órganos del Congreso de la Ciudad, para los efectos procedentes.

En ese sentido, si el acuerdo se emitió el diez de octubre y se hizo del conocimiento del Coordinador de la Asociación, del promovente, del Oficial Mayor y del Pleno del Congreso, en la misma fecha, se tiene por cumplido en este aspecto.

Posterior al cumplimiento de dichos actos, la Mesa Directiva debía informar lo conducente a este Tribunal, dentro de los siguientes cinco días hábiles, adjuntando la documentación comprobatoria.

Al respecto, si el último de los actos ocurrió el diez de octubre, el plazo para informar transcurrió del once al diecisiete de ese mes<sup>16</sup>. De modo que este aspecto se tiene por satisfecho en atención a que la responsable informó el cumplimiento en la última fecha señalada.

<sup>16</sup> Sin contar catorce y quince de octubre, al ser sábado y domingo y, por lo tanto, inhábiles, en términos del artículo 41, de la Ley Procesal.



Tomando en cuenta la documentación que fue aportada por el apoderado del Congreso de la Ciudad a este Tribunal, se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al Acuerdo Plenario de once de septiembre y a la sentencia de veinticinco de abril.

Por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en ambas determinaciones.

Por lo expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplido** el **Acuerdo Plenario** de once de septiembre y **formalmente cumplida** la sentencia de veinticinco de abril, ambos de dos mil veintitrés; por las razones precisadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**Notifíquese** conforme a Derecho.

**PUBLÍQUESE** en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que este Acuerdo haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de



votos, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de Osiris Vázquez Rangel, en funciones de Magistrado, designado mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO



MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA



JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
MAGISTRADO



OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO



ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL







## SECRETARÍA GENERAL

Elizabeth Valderrama López, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26 fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

### CERTIFICACION

Que el presente documento constante de dieciocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con el Acuerdo Plenario de treinta y uno de octubre del presente año, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-017/2023, formado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Joaquin Fernández Tinoco contra la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.-----

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.-----

*BVF*



SECRETARÍA  
GENERAL





## SECRETARÍA GENERAL

Elizabeth Valderrama López, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26 fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

### -----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de dieciocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con el Acuerdo Plenario de treinta y uno de octubre del presente año, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-017/2023, formado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Joaquín Fernández Tinoco contra la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.-----

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.-----

*BVF*



SECRETARÍA  
GENERAL

